

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 78/94, Morosos TRANSID)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Hernández Delgado, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 13 de noviembre de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición arriba detallada y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 78/94, Morosos TRANSID (2183/00 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), para renovar la autorización de un Registro de morosos concedida a la Asociación Española de Transformadores de Productos Planos Siderúrgicos (TRANSID) mediante Resolución del Tribunal de 13 de junio de 1994.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 13 de junio de 1994 el Tribunal autorizó a TRANSID la constitución de un Registro de morosos con un plazo de vigencia de cinco años.
2. El 24 de mayo de 1999 tiene entrada en el Tribunal un Informe del Servicio, de vigilancia de la mencionada autorización, donde se indica que los interesados han solicitado una prórroga de cinco años para el autorizado Registro y se señala que, si bien el Registro cumple con los principios exigidos por el Tribunal, han de hacerse algunas objeciones al funcionamiento del mismo. Estas objeciones, que son detalladas, se refieren a los siguientes elementos del Registro: "Comité de seguimiento", "Estadística resumen" e "Información sobre riesgo total".
3. El 30 de junio de 2000 el Pleno del Tribunal acuerda, mediante Auto, interesar del Servicio la incoación del oportuno expediente de renovación en el que

quede debidamente esclarecido si el funcionamiento del Registro, cuya prórroga se solicita, ha cumplido la legalidad y los términos de la autorización concedida en su día por el Tribunal.

4. El 2 de agosto de 2000 el Servicio dirige al Tribunal, en el marco del expediente de renovación incoado, el preceptivo Informe en el que se hace constar que el Reglamento autorizado del Registro está siendo escrupulosamente observado y que no se han incumplido los términos de la autorización otorgada. No obstante, el Servicio señala que ciertos aspectos han sido interpretados erróneamente, tales como los relativos a "Comité de seguimiento", "Estadística resumen" e "Información sobre el riesgo total". El Servicio considera procedente la renovación por cinco años, pero únicamente si se suprimen del Registro la "Estadística resumen", el "Comité de seguimiento" y la "Información sobre el riesgo total".
5. El 6 de agosto de 2000 tiene entrada en el Tribunal un escrito de TRANSID, presentado a los efectos de la prórroga solicitada, en el que se informa acerca de determinadas modificaciones que se pretenden introducir en el funcionamiento del Registro que, según se afirma, han sido comunicadas al Servicio. Éstas consisten en suprimir el "Comité de Seguimiento" y la "Estadística Resumen".
6. El 18 de septiembre de 2000 el Pleno del Tribunal, a la vista de las consideraciones del Servicio y de las manifestaciones del interesado, acordó mediante Providencia la celebración de la Audiencia previa prevista en el art. 9 del Real Decreto 157/1992 para autorizaciones condicionadas. En su Providencia, el Pleno consideró que procedería conceder la prórroga solicitada bajo las siguientes condiciones: a) Suprimir el "Comité de seguimiento". b) Suprimir la "Estadística resumen". c) Suprimir toda información referente al riesgo total.
7. El 2 de octubre de 2000 tiene entrada en el Tribunal un escrito de TRANSID en el que, reiterando su posición ya declarada con anterioridad, se manifiesta conforme con suprimir el "Comite de seguimiento" y la "Estadística resumen", pero muestra su razonado desacuerdo con la supresión de la Información relativa al riesgo total.
8. El 24 de octubre de 2000 tiene entrada en el Tribunal, procedente del Servicio, un Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios en el que se manifiesta una oposición genérica a los Registros de morosos, extendiendo la disconformidad a la renovación del que es objeto del presente expediente.
9. El 7 de noviembre de 2000 el Pleno del Tribunal deliberó y falló.

10. Es interesada en el expediente la Asociación Española de Transformadores de Productos Planos Siderúrgicos (TRANSID).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la renovación de una autorización singular concedida, para un Registro de morosos, a la Asociación Española de Transformadores de Productos Planos Siderúrgicos (TRANSID). El Servicio de Defensa de la Competencia, en el Informe redactado en el marco del expediente incoado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal mediante Auto de 30 de junio de 2000, estima que, al amparo del art. 4 LDC, la autorización concedida por Resolución de 13 de junio de 1994 es susceptible de renovación, por un período de cinco años, siempre que la renovación se condicione a la supresión de los siguientes elementos del Registro: a) "Estadística resumen". b) "Comité de seguimiento". c) Información sobre el riesgo total.
2. Considerando el Tribunal acertada la propuesta del Servicio, estima que el presente caso es de los contemplados por el art. 9 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, relativo a la resolución de autorizaciones condicionadas, según el cual se acordará la audiencia previa de los interesados y del Servicio por un plazo común, mediante Providencia en la que se hagan constar las condiciones que el Tribunal se propone establecer. Cumplido este trámite por el Tribunal y habiendo comparecido en el mismo los interesados, procede ahora resolver, no sin antes fundamentar las condiciones que van a imponerse a la renovación.
3. En cuanto a las condiciones consistentes en suprimir la "Estadística resumen" y el "Comité de seguimiento" del Registro, innecesario resulta razonar su fundamento cuando el propio interesado se ha mostrado conforme con esas omisiones. Sí interesa, sin embargo, razonar por qué se impone la condición consistente en que se suprima del Registro toda información relativa al riesgo total.

El interesado alega que esta información es vital para los participantes en el Registro porque permite establecer una relación entre el importe adeudado y la cuantía del crédito, y afirma que el propio Tribunal ha admitido recientemente esta información en otros Registros, por lo que, habiendo sido autorizada originariamente en el Registro de TRANSID y admitiéndola en otros Registros más recientes, considera que no debe de impedírsele a él mantenerla ahora. El Servicio, por su parte, señala que el hecho de que en el caso presente haya un número tan reducido de participantes en el Registro (17) puede favorecer que, al dar el importe total del crédito sobre el que hay incidencias, se esté

aportando información relativa a la situación financiera de empresas competidoras, por lo que, según su criterio, no es aconsejable, en este caso, mantener la información sobre el riesgo total.

El Tribunal considera acertado el enfoque del Servicio. En efecto, el riesgo de utilizar un Registro sectorial de morosos para concertar políticas comerciales es mucho mayor si el número de empresas es reducido, es decir, si sus representantes caben sentados alrededor de una mesa, que si el número es muy amplio y resulta difícil o, al menos, trabajoso coordinarlos. Si, con este telón de fondo, la información que se pone en común es el "Riesgo total" de los clientes, resultaría meritorio no caer en la tentación de concertar determinadas acciones frente a ellos. Es cierto, como señala el interesado, que, sin embargo, se le permitió manejar esta información cuando se le otorgó la autorización hace cinco años. Mas que sea esto verdad no ha de inhibir al Tribunal para rectificar un comportamiento propio anterior si hay razones para ello. Por las razones expuestas, el Tribunal considera que éste es el caso en el actual expediente. Podría añadirse, además, que en la afirmación del interesado no se alcanza a ver por qué haya de ser "vital" la información sobre el riesgo total; que pueda resultar útil no equivale a que tenga una importancia suma como el interesado, sin justificación, le atribuye.

4. En relación con el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios, preceptivo, mas no vinculante, recibido después de que el Servicio culminara la instrucción del expediente de renovación a que hace referencia, este Tribunal considera que debe rechazar las alegaciones que contiene, por los siguientes motivos: a) La alegación según la cual el Registro de morosos tiene por efecto falsear la competencia sin ventaja alguna para los usuarios que pudiera hacerlo autorizable no puede ser atendida por injustificada y genérica; además, el Tribunal, cuando resolvió por vez primera sobre el mencionado Registro, ya apreció que concurrían los supuestos de autorización exigidos por el art. 3 LDC y, a la hora presente, de conformidad con el Servicio, considera que esta situación no ha variado y que sigue siéndoles permitido a los consumidores participar de forma adecuada de sus ventajas. b) La alegación según la cual el Registro de morosos supone una quiebra del derecho a la intimidad de las personas protegido por el art. 18.4 de la Constitución, obliga a este Tribunal a señalar que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada a su conocimiento y, por ello, se circunscribe a los efectos que pueda tener el Registro sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a otras que puedan contenerse en demás disposiciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

## HA RESUELTO

- Primero:** Autorizar la renovación por cinco años, a partir de la fecha de expiración de la primera autorización, del registro de morosos de la Asociación Española de Transformadores de Productos Planos Siderúrgicos (TRANSID), por primera vez autorizado mediante Resolución de 13 de junio de 1994, con las condiciones consistentes en que se supriman del mencionado Registro y su reglamento, los siguientes elementos: a) "Estadística resumen". b) "Comité de seguimiento". c) Cualquier información relativa al riesgo total.
- Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.